



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2024-00067-00
ACCIONANTE:	LUIS MIGUEL ALMARZA PINO representado judicialmente por su abogado SERGIO ANDRÉS REYES BARÓN
ACCIONADOS:	-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
VINCULADOS:	Aspirantes incluidos en la lista de elegibles para el cargo denominado Gestor II Código: 302 Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198234, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 – Ingreso
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	ADMISION DE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente tutela instaurada por Luis Miguel Almarza Pino representado judicialmente por su abogado Sergio Andrés Reyes Barón, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian y la Comisión Nacional del Servicio Civil por la presunta violación de los derechos fundamentales el principio de confianza legítima y principio del mérito, debido proceso, a acceder cargos de carrera administrativa, el principio de acceso a desempeño de cargos públicos y el derecho a la igualdad.

En el caso analizado, este Despacho advierte que de acuerdo con los hechos expuestos y las pretensiones de la tutela, resulta imperativa la vinculación en calidad de terceros interesados, de todas aquellas personas, aspirantes incluidos en la lista de elegibles para el cargo denominado Gestor II Código: 302 Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198234, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 – Ingreso, por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que publiquen el presente proveído en su página web durante el tiempo previsto para el traslado y/o sean notificados por su intermedio.

MEDIDA PROVISIONAL

De otro lado, advierte el Despacho que la parte accionante en su escrito de tutela solicita medida cautelar que se ordene:

“SUSPENDER la audiencia pública de escogencia de vacantes de un mismo empleo ofertado con vacantes localizada mediante Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2023 – Proceso de Selección DIAN 2022” DIAN 2497 de 2022 - OPEC No. 198234; con el fin de evitar un daño irremediable teniendo en cuenta tiempos de respuesta y estado actual del proceso.”

Una vez revisados los documentos anexados, se considera que no se dan los presupuestos previstos por la norma y la jurisprudencia constitucional¹ para ordenar la medida provisional en la presente acción.

En consecuencia, se denegará la medida, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse, y debiendo advertirse que, en caso de considerarlo necesario, este Despacho podrá decretar las medidas que resulten necesarias durante el trámite de la presente acción.

En consecuencia, de lo expuesto,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela presentada por Luis Miguel Almarza Pino representado judicialmente por su abogado Sergio Andrés Reyes Barón, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
2. **Reconózcase** personería jurídica para actual al abogado Sergio Andrés Reyes Barón² identificado con cédula de ciudadanía N° 88241367 de Cúcuta, con T.P. 306480 del CSJ, como apoderado judicial del señor Luis Miguel Almarza Pino.
3. **VINCÚLESE** a la presente acción de tutela a los aspirantes incluidos en la lista de elegibles para el cargo denominado Gestor II Código: 302 Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198234, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 – Ingreso. Para lo cual, se **ordena** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales que, publiquen el presente proveído en sus páginas WEB durante el término indicado para el traslado, o en su defecto, se proceda a notificarles por su intermedio.
4. Para efectos del ejercicio del derecho de defensa, por Secretaría comuníquese por el medio más expedito el inicio de la presente acción de tutela a los representantes legales de las entidades accionadas, infórmeles que para lo anterior se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas. Adjúnteseles copia del escrito de tutela y sus anexos. A efectos de garantizar el acceso al expediente digital, infórmele la URL del SAMAI, para su consulta.

¹ (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. Corte Constitucional Auto 259 de 2021 MP Diana Fajardo Rivera.

² Se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, se constató por parte de la Secretaría del Despacho que no presenta sanción disciplinaria vigente, tal y como consta en el certificado No. 3064809

5. PRUEBAS

Con el valor legal que corresponde téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela. SAMAI documento 002 folios 17-127 y documento 003 folios 01-03

6. **NIÉGUESE** la **MEDIDA PROVISIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
7. Se ordena efectuar la debida notificación de la presente providencia a través del correo electrónico dispuesto en la página web de la entidad.
8. NOTIFÍQUESE a las partes, y COMUNÍQUESE a la Procuraduría 98 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos, el inicio de la presente acción, por el medio más expedito.
9. Teniendo en cuenta que el presente auto se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo de firma electrónica³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en SAMAI)
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo web SAMAI, puesto a disposición de este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del art. 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento⁴, de conformidad con el art. 28 de la Ley 527 de 1999.

³ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

⁴ A través de <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspxse>, es posible validar la integridad y autenticidad de este documento.